



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

V LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

17 de octubre de 1994

Núm. 52-7

ENMIENDAS

**122/000041** **Orgánica de modificación del Código Penal, mediante la que se tipifica la apología del delito de genocidio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, mediante la que se tipifica la apología del delito de genocidio (expediente número 122/41).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 1994.— P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal mediante la que se tipifica la apología del delito de genocidio (expediente número 122/000041).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 1994.—**Diego López Garrido**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

**ENMIENDA NUM. 1**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo primero. 1

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Con la pena inferior en dos grados a las respectivamente establecidas en el artículo anterior:

a) Los que negaren, tergiversaren, minimizaren, banalizaren, justificaren o hicieren apología de los delitos tipificados en el mismo.

b) Los que promovieren la apología o pretendieren la rehabilitación de los regímenes e instituciones que fueren autores o cómplices de hechos tipificados en el artículo anterior.

Hay apología cuando ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, se expongan ideas o doctrinas tendentes a considerar como encomiables hechos que son constitutivos de delito, o enaltecer a sus autores.»

**MOTIVACION**

Se propone esta enmienda de acuerdo con la Resolución A3.0127/93, de 21 de abril, del Parlamento Europeo, en especial el punto 12, segundo párrafo.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo

de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, mediante la que se tipifica la apología del delito de genocidio, publicada en el «B. O. C. G.», Serie B, núm. 52, de 4 de enero de 1994. (122/000041).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

**ENMIENDA NUM. 2**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone la modificación del tercer párrafo de la Exposición de Motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«En cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales en la materia, se aprobó recientemente la Ley Orgánica 15/1994, de 1 de junio, que comporta la adopción de medidas necesarias con arreglo a nuestro derecho interno para cumplir la Resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por el que se creó un Tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia. Con ello no se agota nuestro deber de solidaridad y la necesidad de tratar con firmeza estos actos. Su proliferación nos obliga a dar un paso más allá en la represión de cuantas conductas puedan significar apología o difusión de las ideologías que defiendan el racismo o la exclusión étnica, obligaciones que no pueden verse limitadas en nombre de la libertad ideológica o de expresión, conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (Sentencia 214/1991, de 11 de noviembre).

Se introduce por último una nueva agravante en los delitos contras las penas y el patrimonio cuando el móvil para la comisión sea antisemitismo, racismo u otros motivos referentes al origen étnico o nacional o la profesión religiosa de la víctima.»

**MOTIVACION**

Recoger expresamente que no solamente existe un catálogo de buenas intenciones, sino la materialización

del compromiso del Estado Español a través de textos legales.

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo Primero

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 137 bis b) del Código Penal vigente, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«137 bis b). La apología para acometer los delitos tipificados en el artículo anterior se castigará con la pena inferior en dos grados a las respectivamente establecidas en el mismo.

La apología existe cuando ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión se expongan ideas o doctrinas que ensalcen el crimen, enaltezcan a su autor, nieguen, minimicen o justifiquen los hechos tipificados en el artículo anterior, de modo que, por su naturaleza y circunstancias, puedan constituir una incitación directa a cometer delito.»

**MOTIVACION**

Mejora del texto, al constituir la tipificación que de la apología se hace en esta enmienda un medio más eficaz para conseguir la finalidad perseguida con la Proposición de Ley.

**ENMIENDA NUM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo Segundo

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 137 bis c) del Código Penal vigente que quedará redactado como sigue:

«137 bis c). En caso de cometerse cualquiera de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores por una autoridad o funcionario público, se les impondrá, además de las penas señaladas en ellos, la de inhabilitación absoluta; y si fuera un particular, los Jueces o Tribunales podrán aplicar la de inhabilitación especial para empleo o cargo público.»

**MOTIVACION**

En concordancia con la duración de las penas previstas en los artículos 27 y siguientes del Código Penal vigente, y respeto al principio de legalidad.

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Final

De modificación.

Se propone numerar como Primera la Disposición Final actual.

**MOTIVACION**

En concordancia con la nueva enmienda a la Disposición Final Segunda.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Final Segunda (Nueva)

De adición.

«Los artículos del Código Penal que a continuación se relacionan quedan modificados en los términos siguientes:

1. El actual artículo 137 bis, pasa a numerarse como artículo 137 bis a).

2. El aparatado 17 del artículo 10, actualmente sin contenido, tendrá la siguiente redacción:

17. Cometer cualquiera de los delitos contra las personas o el patrimonio por antisemitismo, racismo u otros motivos referentes a origen étnico o nacional o a la profesión religiosa de la víctima.

3. Se crea un nuevo artículo, que se numerará como 165 ter y tendrá la siguiente redacción:

Artículo 165 ter. 1. Los que provocasen directamente e incluso mediante la apología, por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio que facilite la publicidad, a la discriminación de personas o grupos por razón de su origen nacional o su pertenencia a una etnia o raza, serán castigados con la pena de prisión menor en grado mínimo o medio y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

2. La apología existe cuando ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, se expongan ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor, y que, por su naturaleza y circunstancias, pueda constituir una incitación directa a cometer delito.»

**MOTIVACION**

Adelantar las propuestas que el Proyecto de Código Penal remitido a las Cortes contiene en la regulación de esta materia, las cuales significan una respuesta más eficaz y contundente contra los autores de conductas tan reprochables. Con ello se cumple de manera más efectiva la finalidad de la Proposición recogida en su Exposición de Motivos.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**